



Resolución de la Oficina de Administración

N° 026 -2019-AGN/SG-OA

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO, el Memorándum N°039-2019-AGN-ENA de fecha 11 de Febrero de 2019 emitido por el Director de la Escuela Nacional de Archivística; el Informe N°041-2019-AGN/SG-OA-AA y el Informe N°042-2019-AGN/SG-OA-AA de fecha 28 de enero de 2019, ambos emitidos por el Área de Abastecimiento; la Certificación de Crédito Presupuestario N°252 y la Certificación de Crédito Presupuestario N°253 ambas emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°89-2019-AGN/SG-OAJ de fecha 27 de febrero de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N°25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°005-2018-MC, el Archivo General de la Nación, en adelante AGN, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, de carácter multisectorial que goza de autonomía técnica y administrativa y ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, de acuerdo al precepto normativo del enriquecimiento sin causa contemplado en el artículo 1954° del Código Civil se establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas del otro esta obligado a indemnizarlo", siendo este precepto normativo no desvirtuado en materia de Contrataciones del Estado, ya que si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con sus obligaciones; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor;

Que, sobre este aspecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante la Opinión N°007-2017/DTN, de carácter vinculante en materia de Contrataciones del Estado, ha señalado en su numeral 2.1.5 que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil, (...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto"





Resolución de la Oficina de Administración

N°.026 -2019-AGN/SG-OA

Que, acorde con los pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese contexto, el Director de la Escuela Nacional Archivística, en adelante el ENA, con fecha 11 de febrero de 2019 ha emitido el Memorándum N°039-2019-AGN-ENA mediante el cual se da conformidad de servicios para el reconocimiento de deuda de los docentes María Eugenia Huayanca Cajigao y Felicita Graciela Arismendi Cortez quienes dictaron en el XCVIII Curso Básico de Archivos que se realizó del 19 de Setiembre al 05 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se ha establecido que corresponde al Director General de Administración, o su homologo emitir la resolución para el reconcomiendo de pago, con previos informes técnicos y jurídicos internos que indiquen la conformidad de la información presentada por el proveedor ante la Entidad que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, atendiendo a las disposiciones antes mencionadas, corresponde pronunciarse sobre el reconocimiento de pago a favor de los docentes antes mencionados;

Que, según lo analizado por el Área de Abastecimiento la información remitida por el Director de la ENA cumple con las condiciones establecidas para el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa;

Que, asimismo, según la información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de Certificación de Crédito Presupuestario N°253 y N° 252 a la actualidad existe disponibilidad presupuestal para atender el pago a los docentes antes mencionados siendo posible efectivizar el pago de los mismos;

Que, según lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°089-2019-AGN/SG-OAJ, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que originaron dicha situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN, tras un análisis costo-beneficio, es recomendable





Resolución de la Oficina de Administración

Nº. 026-2019-AGN/SG-OA

efectuar el reconocimiento y pago de las deudas a favor de los docentes que prestaron sus servicios para la ENA;

Que, finalmente, al verificarse que: (i) se han cumplido las condiciones para reconocer y efectuar el pago a favor de los docentes que prestaron servicios en el ENA según los parámetros establecidos por opinión vinculante en materia de contrataciones del Estado; (ii) que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago, y; (iii) que tras un análisis costo-beneficio es conveniente efectuar el pago, se considera viable aprobar dicha acción y disponer su ejecución. Ello, sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades por los hechos que generaron esta situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN;

Con los visados del Área de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N°25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, la Opinión N°007-2017/DTN y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor de los docentes María Eugenia Huayanca Cajigao y Felicita Graciela Arismendi Cortez quienes dictaron en el XCVIII Curso Básico de Archivos que se realizó del 19 de Setiembre al 05 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 470.00 y S/. 564.00 respectivamente y disponer el pago correspondiente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Escuela Nacional de Archivística, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Área de Abastecimiento y al Área de Tesorería para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Área de Recursos Humanos del Archivo General de la Nación, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración

LEONARDO ESPINOZA TELLO
Jefe (e)